

Proyecto de Ley N° 5630/2023 - CR



PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE PLAGICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRICOLA QUE CONTENGAN AGROQUÍMICOS QUE PROVOQUEN RIESGOS GRAVES PARA LA SALUD

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático- Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE PLAGICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRICOLA QUE CONTENGAN AGROQUÍMICOS QUE PROVOQUEN RIESGOS GRAVES PARA LA SALUD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059 – Ley General de Sanidad Agraria y el artículo 3 de la Ley 30190, con el objeto de prohibir la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento y uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos (agrotóxicos) clasificados en la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS que generen riesgos y perjuicios para la salud.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1059 – Ley General de Sanidad Agraria

Modifíquese el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- Actividades posregistro

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de:

a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A - Extremadamente peligrosos- y 1B -Altamente peligrosos- de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente.

b) Otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente **y/o que contengan agroquímicos (agrotóxicos)** que

representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, **bajo responsabilidad.**

c) Tras determinarse mediante los informes técnicos emitidos por las autoridades del sector Salud y Agricultura competentes, de haberse encontrado suficientes evidencias científicas sobre los peligros a la salud de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan agroquímicos, la prohibición será efectiva e inmediata, incluyendo aquellos plaguicidas que se encuentren por ingresar al país, siendo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, la responsable de prohibir el ingreso, bajo responsabilidad. “

Artículo 3°. – Modificación del artículo 3 de la Ley 30190, que modifica la Ley General de Sanidad Agraria

Modifíquese el artículo 3 de la Ley 30190, que modifica la Ley General de Sanidad Agraria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Régimen de promoción a la productividad agraria

(...)

Aquellos plaguicidas de uso agrícola que cuenten con agroquímicos considerados con alto, moderado y bajo riesgo, deberán contener el informe preliminar de las autoridades competentes, antes de autorizar su ingreso y posterior comercialización en el país.

(...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará y derogará toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

TERCERO.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA) realizarán las evaluaciones técnicas y científicas a los plaguicidas de uso agrícola que contengan los siguientes productos agroquímicos: Fipronil, Procymidone, Mancozeb, Glifosato, Chlorfenapyr, Procymidone y Dinotefuran, con la finalidad de determinar los riesgos a la vida y la salud que implican su uso en la agricultura y, determinar su prohibición.

CUARTO.- Dispóngase, que la prohibición del uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos contenida en la Resolución Directoral N° 0032-2023-MIDAGRI-SENASA sea establecida a partir de diciembre de 2023 y que, aquellos plaguicidas que se encuentren en camino a ingresar al país tendrán la restricción de hacerlo a partir del 14 de julio de 2023.

QUINTO. - El MIDAGRI, a través del instrumento normativo correspondiente, dispondrá la identificación, registro y prohibición de ingredientes activos en plaguicidas químicos altamente tóxicos de uso en las actividades agrícolas.

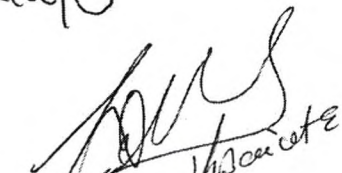
Lima, julio 2023.


EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú


Guillermo Decarpo


Isobel Cortez A.


Luis Viscacete



